

Referencia: IEF_CO_GOB_00033_2025

Asunto: **INFORME** – Decreto Comisión de Coordinación del Empleo Público de Andalucía

El día 15 de abril de 2025 ha tenido entrada en esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en el que se regula la emisión de informe sobre las actuaciones con incidencia económico-financiera, una solicitud de informe procedente de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, por el que se presenta la documentación solicitando informe sobre el siguiente proyecto normativo **“Decreto por el que se crea y regula la Comisión de Coordinación del Empleo Público de Andalucía”**.

Para el correcto impulso de las políticas de empleo público, es preciso realizar un seguimiento del mismo dentro de cada ámbito sectorial y definir criterios de actuación coordinada para los distintos órganos con competencias en materia de personal que permitan el control del empleo en sus respectivos ámbitos. Para ello, la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de la Junta de Andalucía, prevé en su artículo 179 la creación de la Comisión de Coordinación del Empleo Público de Andalucía, como un órgano técnico colegiado de consulta, asesoramiento y participación adscrito a la Consejería competente en materia de Administración Pública, en la que se hará efectiva la coordinación de la política de empleo público entre las Administraciones públicas de Andalucía. Con el proyecto normativo objeto del presente informe se da cumplimiento a dicho mandato.

Las funciones de la Comisión son elaborar los estudios e informes en materia de empleo público en Andalucía que le sean solicitados; estudiar, analizar e informar proyectos normativos, planes y programas en materia de función pública de las administraciones públicas de Andalucía y promover la actuación homogénea en materia de función pública de las administraciones públicas de Andalucía.

Estará integrada por las personas titulares de la Consejería y Viceconsejería competentes en materia de Administración Pública, que ostentarán respectivamente la Presidencia y Vicepresidencia; las vocalías se desempeñarán por personas titulares de las Viceconsejerías con competencia en materia de Educación, Salud, Justicia, Universidades y Hacienda y de los órganos directivos centrales competentes en materia de Administración Pública, de Función Pública, Recursos Humanos o Personal, de los sectores de Administración General, Docente, Sanitario y de Justicia, así como en materia de Sector Público Instrumental y del Instituto Andaluz de Administración Pública; además de por representantes de la Administración Local, de las Universidades Públicas Andaluzas y del área consultiva del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. Se podrá invitar a las personas o a la representación de grupos de trabajo creados en el seno de otros órganos colegiados que se estime conveniente en función de los temas a tratar. La Comisión elaborará y aprobará su reglamento de funcionamiento interno.

En relación con los párrafos anteriores, debe señalarse que, con carácter previo a que la Comisión pueda abordar los asuntos de su competencia e incluirlos en el correspondiente orden del día de temas a tratar y realizar la correspondiente convocatoria de las sesiones, dichos asuntos deberán ser revisados por la consejería competente en materia de Hacienda, con el fin de valorar y, en su caso, determinar la existencia de incidencia económico-presupuestaria en las propuestas sometidas a estudio.

1 / 2



EDUARDO LEON LAZARO		29/04/2025 20:49	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	WHDXADGL4ZX6573PBNVGDTBXP9F75S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Este control previo resulta especialmente relevante en lo que respecta a los asuntos relacionados con las Universidades Públicas de Andalucía, cuya financiación se articula mayoritariamente a través de transferencias corrientes y de capital procedentes de la Junta de Andalucía, lo que puede condicionar la disponibilidad de recursos para atender otras prioridades del sector público autonómico.

Conforme a la Disposición adicional sexta, apartados 1 y 2, del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, de la Consejería de Hacienda y Planificación, Indemnizaciones por razón del servicio, existe la posibilidad de abonar indemnizaciones a las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos que formen parte de sus órganos colegiados por los gastos efectuados con motivo de la concurrencia efectiva a las reuniones, mediante el abono del importe equivalente a las dietas y gastos de desplazamiento previstos, siempre que así se prevea en la correspondiente Ley o disposición del Consejo de Gobierno y concurran el resto de requisitos previstos en el apartado 2 de dicha Disposición. Igualmente, y con los mismos requisitos, se prevé la posibilidad de abonar éstas indemnizaciones a personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos que, no formando parte de sus órganos colegiados, sean invitadas ocasionalmente a asistir a sus reuniones. Al respecto, se corrobora que el proyecto normativo no contempla expresamente ningún tipo de indemnización para las personas ajenas a la Junta de Andalucía que formen parte del órgano colegiado o puedan ser invitadas.

Analizados por este centro directivo el texto de la actuación, la Memoria abreviada de análisis de impacto normativo y el resto de la documentación remitida, conforme a lo establecido en el referido artículo 35, se constata la ausencia de incidencia económica en su aplicación dado que no supone una alteración de la estructura de la Junta de Andalucía, y no se contempla ningún tipo de indemnización para sus miembros; siendo los costes derivados de su funcionamiento como órgano colegiado adscrito a la Consejería con competencias en Administración Pública asumidos por su presupuesto ordinario.

No obstante, como ha sido indicado anteriormente, como criterio general, con carácter previo a la inclusión de cualquier asunto en el orden del día de la Comisión, este deberá ser revisado por la consejería competente en materia de Hacienda a fin de valorar su posible incidencia económico-presupuestaria, especialmente en lo relativo a las Universidades Públicas de Andalucía, dada su dependencia financiera de la Junta de Andalucía.

Finalmente, se indica que, en el caso de que el proyecto normativo en cuestión fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero y presupuestario, será necesario remitir una nueva memoria económica así como la documentación necesaria para la emisión del correspondiente informe por parte de este centro directivo y una comparativa con la documentación del expediente previo que contemple el análisis económico-financiero y presupuestario de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

2 / 2



EDUARDO LEON LAZARO		29/04/2025 20:49	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	WHDXADGL4ZX6573PBNVGDTP9F75S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			